

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

## QUINTA SECCION.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiéndose presentado licitador en la segunda doble subasta celebrada en esta Administracion y en las casas consistoriales de Rivatejada y Orusco en 26 del actual, para el arriendo de varias tierras sitas en jurisdiccion de dichos pueblos, se procederá á la tercera subasta, que tendrá efecto el dia 16 de febrero próximo, en la misma hora y puntos que la segunda, bajo el tipo que á continuación se espresa:

Ochenta y tres escudos 333 milésimas de renta anual para la subasta de las tierras sitas en Rivatejada.

Sesenta escudos para la de una tierra en Orusco.

A la misma hora del dia 9 del espresado mes de febrero se celebrará en la casa Ayuntamiento de Fuente el Saz la segunda subasta para el arriendo de tres tierras secano, procedentes de los propios de dicha villa, por término de cuatro años y bajo el tipo de 20 escudos de renta anual.

Los que deseen interesarse en las precitadas subastas podrán examinar los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Administracion, y en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento de los referidos pueblos.

Madrid 31 de enero de 1868.—El Administrador, José Rivero.

A las doce de la mañana del dia 16 del presente mes, se celebrará simultáneamente en esta Administracion, sita calle de Procuradores, casa llamada del Platero, bajo mi presidencia y con asistencia del Oficial primero interventor y Escribano de Hacienda, y en la casa consistorial de la villa del Prado, ante el Alcalde, Procurador Sindico, Escribano ó Secretario de la misma, la subasta en pública

licitacion, por medio de pliegos cerrados, para el arriendo del aprovechamiento de siembra, pastos y frutos de la bellota que contengan las tierras laborables y monte de la dehesa de las Miguerras, de cabida de 694 fanegas y 33 mas contiguas en el punto llamado Bañal del Puente, en jurisdiccion de la expresada villa, por término de tres años que principiarán á contarse desde el 25 de abril próximo á igual fecha de 1871 bajo el tipo de 500 escudos de renta anual, con sujecion al pliego de condiciones que obra en esta oficina y en la Secretaria de Ayuntamiento de la expresada villa, donde podrán examinarle los que deseen interesarse en la licitacion.

Para tomar parte en la subasta deberá presentarse el documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos en esta corte, ó en la Depositaria de Ayuntamiento de la Villa del Prado 50 escudos, sujetándose para hacer las proposiciones al modelo adjunto.

Madrid 1.º de febrero de 1868.—El Administrador, José Rivero.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... calle de.... hace proposicion al arriendo de la dehesa Las Miguerras y Bañal del Puente, en jurisdiccion de la Villa del Prado, para el aprovechamiento de siembra, pastos y frutos de la bellota, por término de tres años, y ofrece la cantidad de (en letra) escudos ... milésimas, con entera sujecion á cuanto previene el pliego de condiciones.

#### Fecha y firma del interesado.

A las doce de la mañana del dia 16 del actual, se celebrará en las casas consistoriales de Valdaracete la subasta en pública licitacion, para el arriendo de 26 olivares con 327 olivas y 421 piernas en diferentes puntos de la jurisdiccion de la espresada villa, procedentes del Clero, por término de tres años y tipo de 32 escudos 100 milésimas de renta anual.

Los que deseen interesarse en el remate, podrán examinar el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administracion, y en la Secretaria de Ayuntamiento de Valdaracete.

Madrid 1.º de febrero de 1868.—José Rivero.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á doña Maria de Montoya, viuda de don Antonio Gonzalez Artalejo, ó si hubiese fallecido á los herederos de ambos esposos, para que en el término de diez

dias, se presenten en esta Administracion de mi cargo, Seccion primera, á enterarse de un asunto que les conviene; pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de enero de 1868.—José Rivero.

A las doce de la mañana del dia 16 de febrero próximo, se celebrará en esta Administracion, sita calle de Procuradores, casa llamada del Platero, á la vez que se la casa consistorial de la villa de Manzanares el Real, la doble subasta para el arriendo de varias tierras procedentes de la Iglesia y Capellanía de Animas, enclavadas en jurisdiccion de la espresada villa, por término de tres años y tipo de 60 escudos de renta anual. Para tomar parte en la subasta, deberá acreditarse con el correspondiente resguardo talonario ó recibo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos, ó bien en la Depositaria del Ayuntamiento de Manzanares el Real, la cantidad de 6 escudos, décima parte del tipo fijado para el remate.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion, y en la Secretaria del espresado Ayuntamiento, donde podrán examinarle los que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 29 de enero de 1868.—El Administrador, José Rivero.

A las doce de la mañana del dia 16 de febrero próximo, se celebrará en la casa consistorial de la villa de Campo-Real la subasta en pública licitacion para el arriendo de una casa y viña perteneciente al Estado.

El arriendo será por término de cuatro años, y bajo el tipo de 30 escudos de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaria de Ayuntamiento de la espresada villa de Campo-Real, donde podrán examinarle los que deseen interesarse en el remate.

Madrid 30 de enero de 1868.—José Rivero.

## SESTA SECCION.

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excm. Junta provincial de beneficencia de Madrid saca á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de toros perteneciente al Hospital general de esta corte, por el tiempo de cuatro años, que tomarán principio en el Domingo de Resurreccion de 1868, y terminarán el Sábado de Pasion de 1872, y bajo el tipo de

33.125 escudos en cada año, verificándose el remate con arreglo al modelo que á seguida del pliego de condiciones se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones, siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas las cartas de pago con fianza provisional que acrediten haber consignado en la Caja general de Depósitos 13.250 escudos, equivalentes al 10 por 100 del importe de este servicio en los cuatro años bajo el tipo espresado, debiendo tener lugar el acto de la subasta á los 10 dias de hallarse anunciado en la *Gaceta oficial*, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil de Madrid, presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se dignen delegar, advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.—Madrid 24 de diciembre de 1867.—El Secretario, José Maria Octavio de Toledo.

*Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de toros, perteneciente al Hospital general de esta corte.*

1.º Se cede en arrendamiento la espresada Plaza de toros y edificios anejos á ella, por tiempo de cuatro años, que darán principio el Domingo de Pasqua de Resurreccion de 1868, y concluirán el Sábado de Pasion de 1872, para que en ella puedan darse, previo el correspondiente permiso de la autoridad, corridas de toros, novillos, funciones ecuestres, gimnasia, lucha de fieras, ascensiones aerostáticas, fuegos artificiales, bailes de máscaras y demás diversiones análogas al edificio, y que no puedan perjudicarle á juicio de la Junta provincial de Beneficencia.

2.º Se cederá al arrendatario todos los edificios y oficinas contiguas á la misma plaza, quedando solo exceptuadas del arriendo la habitacion destinada para la encargada del turno de los niños expósitos y la que ocupa el conserje de la Plaza, si bien dejando libre al arrendatario la comunicacion con los toriles por las piezas que hay á la izquierda de la entrada de la habitacion por el piso bajo de las gradas.

3.º El Domingo de Pasion del citado año de 1868 se pondrá á disposicion del arrendatario la Plaza y demás edificios y oficinas de que trata la condicion anterior, haciéndole entrega de todo el mobiliario que existe, bajo inventario valorado por peritos nombrados anticipadamente por la Excm. Junta y por el ar-

rendatario con asistencia del Escribano de Beneficencia, y en el caso de haber discordia entre los espresados peritos, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, como Presidente de la Junta de Beneficencia, nombrará un tercero en discordia.

4.ª Concluidos que sean los cuatro años de este arriendo, ó lo que es lo mismo, el Sábado de Pasión del año de 1872, el arrendatario devolverá con las mismas formalidades todo el mobiliario y entregará los edificios y Plaza en estado útil para el servicio en que todo lo haya recibido, y cualquiera de los desperfectos que resulten los abonará en dinero efectivo en el preciso é improrogable término de quince días, y no haciéndolo se reintegrará la Junta con el valor de la fianza que espresa la condicion 25.

5.ª Todas las mejoras que aparezcan hechas en los edificios ó en los efectos del mobiliario, quedarán á beneficio del Hospital general.

6.ª Será de cuenta del arrendatario la conservación de todos los edificios, incluso los tejados y bajadas de las aguas, teniéndolas siempre en estado útil y para el objeto á que se dedican, y no podrá hacer alteracion alguna en ellos sin previo permiso de la Junta.

7.ª La Junta se reserva la facultad de nombrar un inspector ó administrador, como siempre lo ha tenido, para representarla en todo lo concerniente al exacto cumplimiento de este arriendo, á quien no podrá impedírsele la entrada en los edificios á cualquiera hora, como tampoco á ninguno de los señores Vocales de la Excmo. Junta.

8.ª En ninguna clase de funciones podrá ocuparse el palco Real mas que por SS. MM. ó Personas Reales.

9.ª Cuando asistan las Personas Reales adornará el arrendatario de la plaza el referido palco con el mayor decoro, y dejará espedido el zaguán y escalera particular, adornando tambien estas dependencias de la manera mas conveniente.

10.ª Quedan escluidos del arriendo los palcos números 106 y 107 para la presidencia; el núm. 105 para la Junta provincial de Beneficencia, y el palco número 96 para el Gefe y Oficiales del piquete que asista á la función.

11.ª Será obligacion del arrendatario conservar hasta las doce del día de cada función cuatro palcos de sombra; uno á la órden del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, otro á la del excelentísimo señor Capitan General del distrito de Castilla la Nueva, otro á la del Excmo. señor Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, y el cuarto para los señores Vocales de la misma; de todo se abonará su importe si disponen de ellos.

12.ª La asistencia facultativa de la enfermería será de cuenta del Hospital general, dejando el arrendatario el palco núm. 49 para este servicio. El arrendatario facilitará las localidades necesarias para los que hayan de prestar los auxilios espirituales.

13.ª El arrendatario pagará los derechos que se hayan establecido ó que se establezcan sobre la carne de los toros, y tambien será de cuenta suya el pago de todo impuesto, contribucion ó anticipo establecido ó que se establezca, incluso la territorial ó de inmuebles que graviten sobre las fincas; pero si el Hospital volviere á gozar de la franquicia de los derechos sobre la carne de los toros muertos, quedará este beneficio á favor del arrendatario.

14.ª El arrendatario podrá ceder ó subarrendar la Plaza de toros bajo su responsabilidad y la fianza de que trata la condicion 25, previo consentimiento de la Excmo. Junta provincial de Beneficencia, sin el cual será nula y de ningun efecto la cesion ó subarriendo.

15.ª El pago del arriendo se hará por

trimestres anticipados en oro ó plata, y de modo alguno en ninguna clase de papel, al Administrador de Beneficencia provincial, entregándole el primer plazo el día que tome posesion de la Plaza, ó sea el inmediato al en que concluya el actual arrendatario; el segundo á los tres meses de cumplido el primero y así sucesivamente en los restantes plazos, y en igual forma todos los demas años.

16.ª Si el arrendatario dejase de pagar en el día del vencimiento del trimestre, segun se deja establecido en la anterior con icion, la Excmo. Junta de Beneficencia se reintegrará con la fianza de todo lo que se la deba sin necesidad de gestion judicial; y si se atrasa el arrendatario por cualquiera motivo en el pago de dos plazos ó trimestres, quedará en libertad y con derecho suficiente la referida Excmo. Junta de Beneficencia provincial para declarar rescindido el contrato sin necesidad de practicar gestion alguna, siendo además responsable el arrendatario de todos los perjuicios que puedan irrogarse y haber causado por falta de cumplimiento en el contrato.

17.ª El arrendatario queda obligado en cada año de los cuatro de este arriendo, á ceder gratuitamente á la excelentísima Junta provincial de Beneficencia la Plaza de toros, edificios anejos á ella y todos los enseres necesarios para que pueda dar, si la conviniese, una funcion de toros por la mañana ó tarde á beneficio del Hospital general en el día que la misma Junta designe, para lo cual avisará al arrendatario con quince dias de anticipacion. Si el temporal ó otras causas impidiese verificar la espresada funcion de beneficio en el día espresado, la Excmo. Junta señalará otro, pero avisando nuevamente al arrendatario con ocho dias de anticipacion, y así sucesivamente hasta que tenga lugar la corrida, ó renuncie la Junta á hacer la citada funcion. El contratista ó arrendatario proporcionará por su cuenta para esta funcion, la cuadrilla de lidiadores que tuviese en la anterior, sin perjuicio de que la Junta pueda aumentarla con los que tuviese por conveniente, siendo además de cuenta del arrendatario ó contratista todos los gastos de administracion y servicio de la plaza, esceptuándose la adquisicion y coste de los toros y caballos, que será por cuenta de la excelentísima Junta de Beneficencia. La empresa ó arrendatario tendrán, sin embargo, la obligacion de proporcionar á la excelentísima Junta los caballos que necesite al precio de su contrata, en el caso de que no cubra este servicio por administracion.

18.ª Si por fallecimiento de alguna Persona Real, ruina de la Plaza, epidemia, acontecimientos políticos, calamidades públicas, se suspendieran las funciones y espectáculos públicos y entre ellos las corridas de toros, será indemnizado el arrendatario por la Excmo. Junta, descontándole á prorata el tiempo que hayan estado suspensas las funciones en esta córte. Si la suspension ocurriera en los meses de abril, mayo, junio y setiembre, se hará el prorateo de funciones al respecto anual del arriendo, y si la suspension ocurriese en los de enero, febrero, marzo, octubre, noviembre y diciembre se hará el prorateo de dichas funciones al respecto de la mitad del precio anual del arriendo. Deberá esceptuarse para el descuento la temporada de la cañicula.

19.ª Para proceder á la indenizacion de que trata la condicion anterior, presentará el arrendatario á la Excmo. Junta de Beneficencia las órdenes originales de la autoridad, suspendiendo las funciones ó espectáculos de la Plaza de toros.

20.ª La indenizacion á que tenga derecho el arrendatario se descontará precisamente al verificar el pago del

trimestre adelantado de que hace mérito la condicion 15.

21. El arrendatario no tendrá derecho á reclamar indenizacion por otros conceptos ó causas, á escepcion de las espresadas en la 18.ª condicion, aunque se funde en el mal temporal ni en otro motivo, sea de la índole que fuere, pues este contrato se acepta á todo riesgo y ventura por el arrendatario, renunciando todo fuero y privilegio para dirigir sus reclamaciones, como no sea por la via contenciosa, con sujecion á lo prescripto al efecto en la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

22. El empresario ó arrendatario tendrá la precisa obligacion de presentar las mejores cuadrillas de lidiadores, como corresponde á la primera plaza del reino y de renovarlas bajo su responsabilidad con la mayor frecuencia posible para que el inteligente público de esta córte pueda apreciar y distinguir el mérito de todos y de cada uno de los diestros que se dedican al difícil arte del toreo.

23. No se admitirá proposicion alguna que no cubra el tipo de 55.125 escudos, que es el establecido para el arrendamiento de cada un año.

24. Para tomar parte en la subasta deberán acompañar á su proposicion la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 15.250 escudos. Las cartas de depósito se devolverán terminada la subasta, á escepcion de la del mejor postor, que quedará en poder de la Junta como fianza provisional.

25. Luego que recaiga en el remate la aprobacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto este contrato, ampliará su fianza el mejor postor, antes del otorgamiento de la escritura en la misma Caja general de Depósitos, en oro, plata ó papel del Estado, al precio de cotizacion á que se halle en el mismo día en la plaza, y no con fecha anterior, hasta la cantidad de 20 por 100 á que ascienda el importe total del servicio en los cuatro años, bajo el tipo en que fué aprobado y adjudicado el remate; advirtiéndole que en el caso de que en el discurso del arrendamiento la baja en la plaza del referido papel redujera la verdadera equivalencia de la cantidad fijada para la fianza que es el 20 por 100 del tipo establecido, el arrendatario cubrirá dentro de un plazo que no exceda de cuatro dias desde el en que se le ordene, la diferencia que haya resultado de baja para que así subsista constantemente íntegra la cantidad verdadera en fianza al cumplimiento de este contrato por parte del arrendatario.

26. El depósito á que se refiere la condicion anterior, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el arrendatario faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la citada ley de presupuestos y contabilidad provincial y su reglamento para la ejecucion de la misma.

27. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo adjunto. En caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales siendo mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente tenga á bien señalar.

28. No serán admitidas las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, y los que se hallen incapacitados legalmente para contratar.

29. El remate tendrá lugar á los diez dias, contados desde el en que salga publicada y anunciada la subasta en la *Gaceta* oficial; advirtiéndole que si reca-

yese en día festivo, será al siguiente á las dos de la tarde, en el salon de sesiones del Gobierno civil, situado en la calle Mayor, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

30. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demas serán de cuenta del rematante.

Madrid 24 de diciembre de 1867.— El Secretario, José María Octavio de Toledo.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de que habita en la calle de enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el *Diario oficial de Avisos, Gaceta* oficial y *Boletín Oficial* de la provincia fecha para la subasta del arrendamiento de la Plaza de Toros por tiempo de cuatro años y bajo el tipo de treinta y tres mil ciento veinticinco escudos, se obliga con estricta sujecion al referido pliego de condiciones á tomar en arrendamiento la espresada Plaza de Toros por el tiempo de cuatro años, ofreciendo dar en cada uno de los cuatro años la cantidad de (en letra).  
(Fecha y firma).

La Excmo. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de 1219 kilogramos de lana con destino al Hospicio de esta córte, bajo el pliego de condiciones que en este día se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado; al cual han de sujetarse las proposiciones, siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos al cantidad de 96 escudos, equivalentes al 10 por 100 del importe de los referidos, 1219 kilogramos de lana, bajo el tipo de 785 milésimas de escudo kilogramos debiendo tener lugar la subasta á los treinta dias de hallarse anunciado en el *Boletín Oficial*, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta córte, presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndole que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 23 de enero de 1868.— El Secretario, José M. Octavio de Toledo.

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de 1219 kilogramos de lana con destino al Hospicio de esta córte.

1.ª El proveedor ha de suministrar 1219 kilogramos de lana lavada é igual á la muestra que estará de manifiesto en la Secretaria de la Excmo. Junta hasta el día de la subasta. La entrega se verificará en el término de ocho dias, contados desde el en que se le comunique la aprobacion del remate, á presencia del señor Vocal Visitador del establecimiento.

2.ª El pago se verificará por el Hospicio, al mes de haber hecho la entrega, con sujecion á las reglas establecidas en este pliego.

3.ª El precio de cada kilogramo de lana será el que quede fijado en el remate, sirviendo de tipo para el mismo el de 785 milésimas de escudo kilogramo, no admitiendo proposicion que exceda del mismo.

4.ª Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el art. 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y

contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 96 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.ª El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.ª La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.ª Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condicion 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.ª Dentro de los primeros cuatro dias de haber recaído la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiase que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido el provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta y se le podrán embargar ademias bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo Provincial, ó de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demas bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar á los treinta dias, contados desde el en que salga anunciada la subasta en el *Boletín Oficial*; advirtiéndose que si recayese en día festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia, situado en la calle Mayor, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demas, serán de cuenta del contratista.

Madrid 28 de enero de 1868.—El Secretario, José M. Octavio de Toledo

*Modelo de proposicion.*

D. N. N...., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excmo. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el suministro de 1219 kilogramos de lana con destino al Hospicio de esta córte, se compromete á suministrar el espresado artículo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

La Excmo. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de 1212 metros de terliz, con destino al Hospicio de esta córte, bajo el pliego de condiciones que en este día se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo

que en seguida de espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas carta de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 73 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 1212 metros de terliz, bajo el tipo de 598 milésimas de escudo cada metro, debiendo tener lugar la subasta á los treinta dias de hallarse anunciada en el *Boletín Oficial* de la provincia, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta córte, presidido por el Excmo. señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar al efecto; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 28 de enero de 1868.—El Secretario, José M. Octavio de Toledo.

Pliego de condiciones bajo las que la escelen-tisima Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de 1212 metros de terliz, con destino al Hospicio.

1.ª El proveedor ha de suministrar en el plazo de ocho dias los espresados 1212 metros de terliz, para colchones y gergones con destino al Hospicio é igual á la muestra que estará de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion hasta la víspera del remate.

2.ª El pago del espresado género se verificará por el Hospicio al mes de haber hecho la entrega, cuyo ingreso ha de verificarse á presencia del señor Vocal Visitador del establecimiento y peritos nombrados al efecto; con el bien entendido, que no siendo de recibo por carecer de las condiciones de buena calidad é iguales á la muestra no será admitido y quedará rescindido el contrato, si dentro del plazo de dos dias no lo presenta el contratista con sujecion á las reglas establecidas en este pliego.

3.ª El precio de cada metro de terliz será el que queda fijado en la subasta, sirviendo de tipo para la misma el de 598 milésimas de escudo metro, no admitiéndose proposicion que exceda del mismo.

4.ª Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 73 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.ª El presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.ª La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores, en el mismo acto, por el tiempo que el señor Presidente determine.

7.ª Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior; y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

6.ª El depósito-fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condicion 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades, ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.ª Dentro de los primeros cuatro dias de haber recaído la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiase que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por res-

ciendo el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia, por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que puede incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar ademas bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalco ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyend las observaciones del interesado y del Consejo provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demas bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar á los treinta dias, contados desde el en que salga anunciada en el *Boletín Oficial* de la provincia; advirtiendole que si cayese en dia festivo será al siguiente á las dos de la tarde, en el salon de sesiones del Gobierno civil de la provincia, situado en la calle Mayor, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 28 de enero de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N.... que habita en.... calle de.... número.... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el suministro de 1212 metros de terliz con destino al Hospicio, se comprometo á suministrar dicho género, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones al precio de (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

Fecha y firma del proponente.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.*

Por providencia del Ilmo. señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se señala nuevamente para la celebracion de la junta ge-

neral de acreedores en la testamentaria concursada de don Victor Montero, el dia 20 de febrero próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, á fin de que examinen las cueatas presentadas últimamente por la sindicatura y pongan los reparos que crean conveniente.

En su virtud se cita por el presente á todos los acreedores á la espresada testamentaria concursada para que comparezcan al acto por sí ó representados en forma; en inteligencia de que se tomará acuerdo con la asistencia de los individuos que concurran.

Madrid 31 de enero de 1868.—El Escribano, Antonio Marcos.—1143.

Por providencia del Ilmo. señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se señala nuevamente para la celebracion de la Junta general de acreedores en el concurso de don José Lopez de Saa, á fin de que tenga lugar el nombramiento de Síndicos, el dia 18 de febrero próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

En su virtud se cita por el presente á todos los interesados en el espresado concurso, para que concurran al acto por sí ó representados legalmente; en inteligencia de que se tomará acuerdo con la asistencia de los individuos que concurran.

Madrid 30 de enero de 1868.—El Escribano, Antonio Marcos.—1145.

(P. de P.)

*Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.*

Don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Gerardo García Lafuente, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza, de 20 años de edad, confinado que era en el presidio de esta ciudad, para que en el término de treinta dias se presenten en la cárcel de este partido á responder de las resultas de la causa que se le sigue en este Juzgado por quebrantamiento de condena que verificó de dicho presidio el dia 27 del corriente, y en cuya causa está acordada la prision del mismo, pues de no verificarlo en dicho término se le declarará contumaz y rebelde entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados.

Dado en Alcalá de Henares á 29 de enero de 1868.—Nicolás de Haedo.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.

*Juzgado de primera instancia del partido de Valdeorras.*

Don José Antonio Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Valdeorras.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por término de treinta dias, á Dionisio Martia Fernandez, natural del Pego, partido judicial de Fuente-Sauco, provincia de Zamora, vecino y alcaide que fue de la cárcel de esta capital, para que se presente en la pública de este partido, á fin de dar cumplimiento á la Real sentencia pronunciada en causa criminal que contra el mismo se sustanció en rebeldia, sobre connivencia en la fuga de dos presos, sin perjuicio de oírle si se presentase ó fuese habido; al propio tiempo exhorto á los Juzgados y autoridades del territorio rogándoles procuren su captura y remesa á disposicion de este de mi cargo.

Dado en el Barco de Valdeorras á 19 de enero de 1868.—José Antonio Fernandez.—D. O. de S. S., Agustín Fernandez.—1113. (P. de P.)

*Fiscalía Militar.*

Don Francisco de Paula Salado y Chibráz, Teniente del regimiento infantería de Asturias, núm. 31 y Fiscal de esta plaza, etc.

Habiéndose fugado del Hospital Militar de esta plaza, donde se hallaba en clase de preso, el Alférez graduado Sargento primero del Batallon Cazadores de Arapiles número 11, don Francisco Villaseñor y Casado, contra el que estoy procediendo por este delito, y usando de la prerogativa que en estos casos tiene concedida S. M. la Reina nuestra señora por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al citado don Francisco Villaseñor y Casado, señalándole las prisiones militares de San Francisco, donde habrá de presentarse personalmente, dentro del término de treinta dias, á contar desde esta fecha, para dar su descargos y defensa, y de no comparecer en el mencionado plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia por el Consejo de Guerra correspondiente, sin mas citarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Rij-se este edicto para conocimiento de todos.

Madrid 25 de enero de 1868.—Francisco de Paula Salado y Chibráz.—Por su mandado.—El Escribano de la causa, Francisco Martinez.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldia constitucional de Mostoles.*

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo, base para la derrama de la co. tribucion territorial del próximo año económico, todos los propietarios, colonos y ganaderos, presentaran en la secretaria del Ayuntamiento y término de veinte dias, relaciones por duplicado y arregladas á instruccion de las alteraciones que hayan experimentado en las suyas respectivas durante el actual.

Mostoles 31 de enero de 1868.—El Alcalde constitucional, Agapito Lorenzo.

*Alcaldia constitucional de Chinchon.*

Para proceder en la villa de Chinchon á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base á la derrama de contribucion territorial del próximo año económico de 1868 á 1869, se hace preciso é indispensable que todos los propietarios, colonos, ganaderos y los administradores de haciendas forasteros que hayan experimentado variacion alguna en su riqueza contributiva, presenten relaciones juradas que lo acrediten en la secretaria de este Ayuntamiento en término de un mes á contar desde esta fecha, en el bien entendido que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Se advierte muy especialmente al señor don Eladio Bernaldez, ó su administrador, presente relacion circunstanciada de todas las fincas que en este término posee.

Los señores Alcaldes constitucionales de Morata de Tajuña, Villacañeros, Titulcia, Colmenar de Oreja y Valdelaguna, se serviran dar la mayor publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades.

Chinchon 1.º de febrero de 1868.—El Alcalde constitucional, Ventura del Negro.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

En la noche del 28 al 29 de enero último han desaparecido de la dehesa de Salinas, de la propiedad de la señora

Condesa de Bornos, las caballerías que á continuacion se espresan:

Una yegua llamada la Roma, su pelo castaño oscuro, algo calzada del pie izquierdo, con algunos lunares blancos en los costados, procedentes del albardón, un poco estrellada, como travesada, su alzada sobre seis cuartas y media poco mas ó menos, de edad cerrada, preñada, herrada de las manos y sin marca.

Otra llamada la Briosa, pelo almeñdrado, con algunos lunares blancos en los costados, procedentes del albardón, algo estrellada y una espundia sobre el casco de la mano izquierda por delante, de alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, la cola algo corta, herrada de las manos, edad cerca de 5 años, sin marca. Estas dos yeguas pertenecen á Patricio Fernandez, criado de la señora Condesa de Bornos, vecino de Fuentes de Peñacorada, Ayuntamiento de Cisterna, partido de Riaño, provincia de Leon.

Otra yegua llamada la Galga, pelo castaño claro, con algunos pelos blancos, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, herrada de las manos, edad cerrada, sin marca y preñada tardía.

Otra potra que va á hacer dos años, llamada Lucera, su pelo castaño claro, con estrellas en la frente, alzada sobre seis cuartas y media poco mas ó menos, sin marca. Estas caballerías son de Escolástico Balbuen, vecino de Horcadas, partido de Riaño, provincia de Leon, criado de la señora Condesa de Bornos, cuyos ganados pastean en el sitio llamado Salinas, de la misma señora.

1142.

**CREDITO TERRITORIAL ESPAÑOL.**

El Consejo de vigilancia de esta compañía, de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, ha juzgado conveniente convocar á junta general extraordinaria á los señores socios de la misma.

Esta junta tendrá lugar á las dos de la tarde del dia 22 del corriente, en el domicilio social, calle de los Estudios, número 14, cuarto segundo.

Se recomienda la puntual asistencia, por ser de grande interés los asuntos de que dicha junta debe ocuparse.

Madrid 3 de febrero de 1868.

1144.

**MANUAL DE CONTRIBUCIONES Y NUEVOS IMPUESTOS,**

por don Fermin Abella, Gefe de Administracion.

Comprende la esplicacion, legislacion y tarifas completas de las contribuciones territorial y de comercio, é industrial.—Consumos.—Estancadas.—Traslacion de dominio.—Concesion de honores.—Industria minera y metalúrgica.—Impuestos sobre las caballerías y carruajes.—Rentas.—Sueldos.—Asignaciones y dividendos.—Recaudacion de contribuciones, su cobranza y apremio.—Jurisprudencia administrativa.

Se vende á 14 rs. en la administracion de este periódico oficial, Corredera Baja de San Pablo, núm. 39, tienda.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo Almirante, 7.

MADRID: 1868.